

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN ADELANTE "LA UNISON", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, Y POR LA OTRA, COMPAÑEROS EN SALUD MÉXICO, A.C., EN ADELANTE "CES", REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR UNICO, DR. HUGO ERNESTO FLORES NAVARRO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

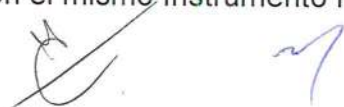
DECLARACIONES

I. DE "LA UNISON":

- I.1 Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señalan sus objetivos, entre los que se encuentran la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional, así como realizar sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
- I.3 Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- I.4 Que su domicilio legal está ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DE "CES":

- II.1 Que es una organización con régimen jurídico de asociación civil, no lucrativa constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Constitutiva número 15764, Libro 241, otorgada ante la fe del Notario Público Número 21 del Estado de Chiapas, Lic. Edgar Trujillo Casas, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo Estado, Oficina Registral de Villaflores, bajo número 817, de fecha 17 de agosto de 2011. Que el carácter de Administrador Unico del Dr. Hugo Ernesto Flores Navarro, se encuentra plenamente acreditado con el mismo Instrumento Público.



- II.2 Que tiene por objeto, entre otros, promover el cuidado de la salud y todas las actividades relacionadas con el mantenimiento de una buena salud, tanto física como social y psicológica, mejoras en higiene, nutrición, vivienda, prevención de riesgos y daños a la salud, prevención de accidentes, de violencia intrafamiliar, atención médica, proveer educación y capacitación en materias de salud, bienestar y derechos humanos al público en general y a trabajadores y estudiantes del área de la salud y afines.
- II.3 Que para el cumplimiento de su objeto es de su interés recibir en sus instalaciones a estudiantes de la Licenciatura en Medicina de la Universidad de Sonora para que realicen su servicio social y sus prácticas profesionales.
- II.4 Que su domicilio legal está ubicado en calle Primera Poniente Sur No. 25, Col. Centro, C.P. 30370, Ángel Albino Corzo, Chiapas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA UNISON” y “CES” se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales con asistencia en la colaboración interinstitucional en las siguientes acciones:

- a) La incorporación de los estudiantes de la Licenciatura en Medicina del Departamento de Medicinas y Ciencias de la Salud asignados por “LA UNISON”, con otros sectores de la sociedad, para difundir el conocimiento en materia de salud a la población más vulnerable del estado y del país;
- b) Permitir la formación profesional del estudiante mediante la aplicación práctica de sus conocimientos dentro de un ámbito laboral real, que los ayude a realizar su servicio social comunitario de acuerdo a los lineamientos y normatividad oficial y universitaria vigente, entre ellos el Proyecto de Vinculación para el Servicio Social.
- c) La realización conjunta de proyectos de investigación, intercambio de información, así como de otros eventos en los que exista interés mutuo.

SEGUNDA.- Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de convenios específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

TERCERA.- Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a **"LA UNISON"**, a través de su Rector o del Apoderado General para Actos de Administración, y por lo que respecta a **"CES"**, a través de su representante debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por personal de **"LA UNISON"** y por personal del **"CES"**, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todos las demás acciones que se consideren convenientes.

QUINTA.- Cada una de las partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SEXTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece.

SÉPTIMA.- En caso de que, de las actividades realizadas con este convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

OCTAVA.- **"LA UNISON"** podrá utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él, la podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.

NOVENA.- **"LA UNISON"** y **"CES"** se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA.- “LA UNISON” y “CES”, se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio será por “LA UNISON”, el Secretario General Académico, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, o quien lo sustituya en sus funciones, y por “CES”, el Representante Legal, Dr. Hugo Ernesto Flores Navarro.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por “LA UNISON” y “CES”.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio general tendrá una vigencia de 5 años contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por períodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente, en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con 3 meses de antelación, su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación, de ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Leído por ambas partes el presente convenio y enteradas de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día tres de mayo del año dos mil diecisiete.

UNIVERSIDAD DE SONORA

COMPAÑEROS EN SALUD MÉXICO, A.C.


DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
RECTOR


DR. HUGO ERNESTO FLORES NAVARRO
ADMINISTRADOR UNICO


LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA